

**RESOLUCIÓN N° 176-2021-OS/CD | MODIFICAN LA NORMA “PROCEDIMIENTO DE MONITOREO DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD”**

Por medio de la presente norma se dispone modificar los artículos 6 y 7, así como los numerales 6.2.2; 6.3.3; 6.4.2; 6.4.3; 6.5.2; 6.6.2; 8.2 y Única Disposición Complementaria Final de la Norma “Procedimiento de Monitoreo del Mercado Mayorista de Electricidad”, aprobado mediante Resolución 209-2017-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

**“Artículo 6.- INDICADORES PARA EL MONITOREO**

Los indicadores de monitoreo permiten evaluar de manera cuantitativa el desempeño del MME y se encuentran clasificados de la siguiente manera:

- Indicadores 6.1 al 6.4, corresponden a los indicadores estructurales.
- Indicadores 6.5 al 6.6, corresponden a los indicadores de comportamiento.
- Indicador 6.7, corresponde al indicador de la red de transmisión.
- Indicador 6.8, corresponde al indicador de ingresos económicos.”

**“Artículo 7.- PRESENTACIÓN DE ACLARACIONES**

El COES deberá incluir la relación de causas o eventos que justifiquen desviaciones atípicas de los indicadores del artículo 6 considerando los valores de la Banda 3 precisados en el numeral 8.3 del presente procedimiento. Esta relación debe considerar de manera discriminada los eventos o causas que provocaron las desviaciones de los indicadores; así como, una breve descripción y su respectiva cuantificación.”

**“ 6.2.2.**

(...)

Si el valor tiende a cero la situación de mercado es muy competitiva, mientras que si tiende a 10 000 la situación es de monopolio.”

**“6.3.2. Medición**

Este indicador se calcula mediante la fórmula (3):

$$IOP_{i,t} = \begin{cases} 1; & \text{Si } PE_{i,t} \geq RS_t \\ 0; & \text{Si } PE_{i,t} < RS_t - P \end{cases}$$

**“6.3.3. Medió para la presentación**

El Índice de Oferta Pivotal será registrado conforme el Cuadro N° 6.3:

Cuadro N° 6.3

MM/DD/HH	RSt (MW)	PE1,t (MW)	PE2,t (MW)	...	PEn,t (MW)	IOP1,t	IOP2,t	...	IOPn,t
Registro Ejecutado (t= 30 min)									

“6.4.2. Medición

Este indicador se calcula mediante la fórmula (4):

$$RSI_{t,t} = \left(1 + \frac{RS_t - PE_{t,t}}{ND}\right) \times 100\% \text{ --- (4)}$$

“6.5.2. Medición

Este indicador se aplica a las unidades de generación termoeléctrica con costo variable mayor que cero (0) y se calcula mediante la fórmula (5):  
(...)”

“6.6.2. Medición

Este indicador se aplica a las unidades de generación termoeléctrica con costo variable mayor que cero (0) y se calcula mediante la fórmula (6):  
(...)”

“8.2. Cálculo

Para cada indicador identificado en el Artículo 6 se consignará una base de datos histórica; a fin de poder establecer umbrales de referencia. En ese sentido, el error (%) será la diferencia entre el valor del indicador MME y el valor de referencia establecido en el numeral 8.3, según la fórmula (9).

$$\text{Error} = \frac{\text{Indicador MME} - \text{Valor Referencia}}{\text{Valor Referencia}} \times 100\% \text{ --- (9)}$$

Con respecto a la Única Disposición Complementaria Final, se establece lo siguiente: “Para la modificación del procedimiento se tendrá en cuenta la revisión de la formulación de los indicadores, los valores de referencia establecidos, y/o nuevas condiciones del mercado, que sea necesario la revisión del procedimiento.”

Asimismo, se incorporan los numerales 6.8 y 8.3 a la Norma “Procedimiento de Monitoreo del Mercado Mayorista de Electricidad”, aprobado mediante Resolución N° 209-2017-OS/CD, conforme a lo siguiente:

“6.8- Índice Ingresos Económicos

6.8.1. Objetivo

Determinar el nivel de ingresos que obtiene un Generador en el MME descontando los Costos Variables.

6.8.2. Medición

Este indicador se calcula mediante la fórmula (8).

$$INME_{t,t} = \sum_{h=1}^H ((CM_{h,t,m,c} - CV_t) + PE_{t,t}) \text{ --- (8)}$$

*“8.3 Valores de Referencia*

*Se establecen tres (03) bandas de tolerancia, desde un nivel bajo (Banda1), medio (Banda2) y alerta (Banda3) para cada uno de los indicadores de MME conforme el Cuadro N° 6.9.*

La presente norma será publicada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 503-2021-GRT y el Informe Legal N° 501-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de OSINERGMIN: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

Para cualquier consulta respecto a esta información, puede comunicarse con nosotros a las siguientes direcciones de correo electrónico: [licybenzaquen@esola.com.pe](mailto:licybenzaquen@esola.com.pe) y/o [flaviascaramutti@esola.com.pe](mailto:flaviascaramutti@esola.com.pe)



**LICY BENZAQUÉN**  
Socia